

17322 *ORDEN de 29 de junio de 1998 por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros de 12 de junio de 1998, por el que, conforme a lo dispuesto en el artículo 17.b) de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, se decide subordinar a la observancia de determinadas condiciones la aprobación de la operación de concentración económica consistente en la adquisición por parte de la compañía «Sara Lee/D.E. España, Sociedad Anónima», a Reckitt & Colman PLC y a su filial, «Reckitt & Colman, Sociedad Anónima», de las marcas «Nugget» y «Kanfort», así como de otros activos materiales e inmateriales relacionados con las mismas.*

En cumplimiento del artículo 15 del Real Decreto 1080/1992, de 11 de septiembre, por el que se aprueba el procedimiento a seguir por los órganos de Defensa de la Competencia en concentraciones económicas, y la forma y contenido de su notificación voluntaria, se dispone la publicación del Acuerdo de Consejo de Ministros de 12 de junio de 1998, por el que, conforme a lo dispuesto en el artículo 17.b) de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, se decide subordinar a la observancia de determinadas condiciones la aprobación de la operación de concentración económica consistente en la adquisición por parte de la compañía «Sara Lee/D.E. España, Sociedad Anónima», a Reckitt & Colman PLC y a su filial, «Reckitt & Colman, Sociedad Anónima», de las marcas «Nugget» y «Kanfort», así como de otros activos materiales e inmateriales relacionados con las mismas, que a continuación se relacionan:

Vista la notificación realizada voluntariamente al Servicio de Defensa de la Competencia por la compañía holandesa Sara Lee/D.E. NV, según lo establecido en el artículo 15.1 de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, notificación que dio lugar al expediente NV-126;

Resultando que la operación de concentración notificada consiste en la adquisición por parte de la empresa española «Sara Lee/D.E. España, Sociedad Anónima», propiedad de «Douwe Egberts España, Sociedad Anónima», empresa integrada en el grupo empresarial de origen estadounidense Sara Lee, a través de Sara Lee/D.E. NV, de las marcas «Nugget» y «Kanfort», así como de una serie de activos materiales e inmateriales relacionados con las mismas, propiedad de la compañía británica Reckitt & Colman PLC y de su filial en España, «Reckitt & Colman, Sociedad Anónima»;

Resultando que el Servicio de Defensa de la Competencia procedió al estudio del mencionado expediente y elevó informe al excelentísimo señor Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía y Hacienda, el cual, en ejercicio de lo dispuesto en el artículo 15.4 de la Ley 16/1989, de 17 de julio, resolvió remitir el expediente al Tribunal de Defensa de la Competencia por entender que la operación notificada podría obstaculizar el mantenimiento de una competencia efectiva en el mercado español de los productos para la limpieza de calzado de cuero distribuidos a través de establecimientos no especializados y dirigidos a usuarios finales;

Resultando que el Tribunal de Defensa de la Competencia, tras el estudio del mencionado expediente, ha emitido dictamen que ha sido incorporado al expediente y tenido en cuenta por este Consejo para dictar el presente Acuerdo;

Resultando que las empresas notificantes tuvieron vista del expediente, formulando las alegaciones oportunas;

Considerando que, según el artículo 17 de la Ley 16/1989, de Defensa de la Competencia, corresponde al Gobierno, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, decidir sobre la procedencia de la operación de concentración económica de que se trate, pudiendo subordinar su aprobación a la observancia de condiciones;

Vistos los textos legales de general y pertinente aplicación,

El Consejo de Ministros, a propuesta del Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía y Hacienda, acuerda subordinar la aprobación de la operación de concentración consistente en la adquisición, por parte de la compañía «Sara Lee/D.E. España, Sociedad Anónima», a Reckitt & Colman PLC y a su filial, «Reckitt & Colman, Sociedad Anónima», de las marcas «Nugget» y «Kanfort», así como de otros activos materiales e inmateriales relacionados con las mismas, a la observancia de las siguientes condiciones, de acuerdo con lo previsto en la letra b) del artículo 17 de la Ley 16/1989:

Primera.—El artículo 9 «Cláusula de no competencia», del contrato de compraventa de activos celebrado por las partes el 22 de enero de 1998 (desde ahora el Contrato), será modificado en el sentido de que el plazo de duración del pacto de no competencia estipulado en el mismo no supere,

en caso alguno, los tres años, a contar desde la fecha de pago prevista en el Contrato.

Segunda.—«Sara Lee/D.E. España, Sociedad Anónima», o cualquier otra sociedad integrada en el Grupo Sara Lee, deberá renunciar al derecho de opción de adquisición que le confiere el artículo 9.01 (a) (ii) del Contrato, en relación con participaciones adquiridas por el Grupo Reckitt & Colman, que distribuyan productos de limpieza, abrillantado y cuidado del calzado en España.

En consonancia con la renuncia a este derecho, Sara Lee se abstendrá de proponer a «Reckitt & Colman, Sociedad Anónima», o a cualquier otra sociedad integrada en el grupo Reckitt & Colman, un tercero, a fin de que éste ejercite el mencionado derecho de opción de compra.

Tercera.—A partir de la fecha en que deje de estar en vigor el Contrato de producción de productos para la limpieza de calzado por «Reckitt & Colman, Sociedad Anónima», en beneficio de Sara Lee, previsto en los artículos 4.04, 4.06 y 8 del Contrato y, en todo caso, nunca más tarde del 30 de septiembre de 1998, Sara Lee consentirá, en el ámbito del apartado a) del artículo 9.01 del pacto de no competencia, que «Reckitt & Colman, Sociedad Anónima», fabrique productos de limpieza para calzado de cuero para terceros con el propósito de distribuir dichos productos en España, bajo marcas distintas de las que son objeto de la operación de concentración: «Kanfort» y «Nugget».

Cuarta.—Durante un período igual a la duración del pacto de no competencia a que se refiere la condición primera, el grupo Sara Lee deberá abstenerse de aplicar en sus relaciones con clientes cualesquier condiciones de exclusividad en relación con los productos a distribuir y comercializar a que se refiere el Contrato en territorio nacional.

Quinta.—Desde la publicación del presente Acuerdo, y durante un plazo de tres años, «Sara Lee/D.E. España, Sociedad Anónima», remitirá semestralmente al Servicio de Defensa de la Competencia informe sobre las condiciones en las que se venga desarrollando la comercialización de los productos para la limpieza del calzado de cuero en España distribuidos al consumidor final a través de establecimientos no especializados, con particular referencia a las cantidades de producto y precios practicados por Sara Lee en sus ventas de la totalidad de las marcas comercializadas, desglosadas por cada una de sus presentaciones (tubos, tarros, autoaplicadores, latas), diferenciando los distintos canales de distribución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 29 de junio de 1998.—P. D. (Orden de 29 de diciembre de 1986), El Secretario de Estado de Economía, Cristóbal Montoro Romero.

Ilmo. Sr. Director general de Política Económica y Defensa de la Competencia.

17323 *RESOLUCIÓN de 9 de julio de 1998, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se hacen públicos los resultados de las subastas de Letras del Tesoro a doce y dieciocho meses, correspondientes a las emisiones de fecha 10 de julio de 1998.*

El apartado 5.8.3, b), de la Orden de 26 de enero de 1998, de aplicación a la Deuda del Estado que se emita durante 1998 y enero de 1999, establece la preceptiva publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de los resultados de las subastas mediante Resolución de esta Dirección General.

Convocadas las subastas de Letras del Tesoro a doce y dieciocho meses por Resolución de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera de 26 de enero de 1998, y una vez resueltas las convocadas para el pasado día 8 de julio, es necesario hacer público su resultado.

En consecuencia, esta Dirección General del Tesoro y Política Financiera hace público:

1. Letras del Tesoro a doce meses:

1.1 Fechas de emisión y de amortización de las Letras del Tesoro que se emiten:

Fecha de emisión: 10 de julio de 1998.

Fecha de amortización: 9 de julio de 1999.

1.2 Importes nominales solicitados y adjudicados:

Importe nominal solicitado: 641.022,0 millones de pesetas.

Importe nominal adjudicado: 200.295,0 millones de pesetas.